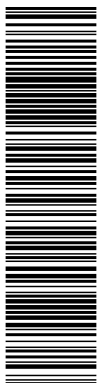


DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 1 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

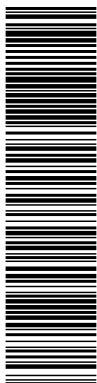
ORDENANZA FISCAL NÚMERO-8

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

INDICE:

I. Disposiciones generales Artículos 1 y 2
II. Hecho imponible Artículo 3
III. Sujetos pasivos Artículos 4 y 5
IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones Artículo 6
V. Base imponible Artículo 7
VI. Cuota tributaria Artículo 8
VII. Devengo y periodo impositivo Artículo 9
VIII. Liquidación e ingreso Artículo 10
IX. Gestión de las tasas Artículos 11 a 21
X. Disposición final
ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL N° 8
I. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público
II. Quioscos en la vía pública
III. Mesas, veladores, sillas, etc. , en la vía pública
IV. Entrada de vehículos al interior de las fincas a través de las aceras y reserva de aparcamiento de los mismos en la vía pública
V. Apertura de calcatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública y ocupación de la misma con escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios
VI. Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública
VII. Tribunas, toldos, balcones, miradores y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada
VIII. Aprovechamiento de pastos de montes de utilidad pública, montes o terrenos de aprovechamiento común o de propios

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 2 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



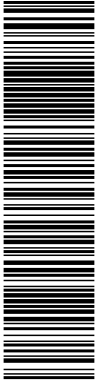
Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

IX. Utilización de los puestos de la plaza del mercado
X. Uso especial de caminos de titularidad municipal
XI. Utilización del aparcamiento de vehículos de transporte de mercancías o viajeros en el aparcamiento municipal de Arantzaz
XII. Servicio de transporte de autotaxi
XIII. Concesión del dominio público municipal o bienes del común para instalación de antenas
XIV. Concesión de huertos ecológicos municipales
XV. Estacionamiento y pernocta de autocaravanas
XVI. Disposición final

ORDENANZA FISCAL N° 8
Última modificación mediante acuerdo de Pleno de fecha: 29/07/2019
Publicación aprobación inicial BOTHA n° 102 de fecha: 04/09/2019
Última modificación elevada a definitiva con fecha: 17/10/2019
Publicación aprobación definitiva BOTHA n° 125 de fecha: 28/10/2019
Entrada en vigor: 01/01/2020

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100949 8G37Y-X0MEM-46FUU B9097AFD5A0094B19B42E9660A835CA34D97F4D0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portali/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=2&idoma=1

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-XOMEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 3 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100949 8G37Y-XOMEM-46FUU B0987AFD5A024B19B42E9660A835CA34D97F4DD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portali/verificaDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=2&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

ORDENANZA FISCAL NÚMERO-8

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento de Llodio, de acuerdo con la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige Tasas por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal especificados en los términos de la presente Ordenanza y de su Anexo de cuotas tributarias de la que es parte integrante.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Llodio.

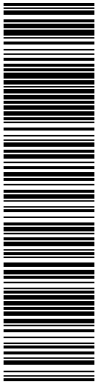
II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local o municipal, y en particular los siguientes:

- a) Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.
- b) Construcción en terrenos de uso público local de pozos de nieve o de cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.
- c) Bañeros y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.
- d) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.
- e) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.
- f) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.
- g) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-XOMEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 4 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

h) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

i) Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.

j) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

l) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

m) Instalación de quioscos en la vía pública.

n) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

ñ) Portadas, escaparates y vitrinas.

o) Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

p) Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

q) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.

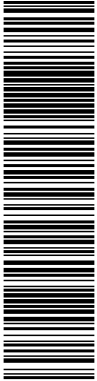
r) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancías, en terrenos de uso público local.

s) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales, y demás vías públicas locales.

t) Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.

u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 5 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

v) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio destinados a la limpieza de pozos sépticos.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas Físicas y Jurídicas y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local o municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las Tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los/las propietarios/as de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre las respectivas personas beneficiarias.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5.

Las Tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación a la Hacienda Municipal o en los distintos epígrafes del Anexo a este Ordenanza.

V. BASE IMPONIBLE

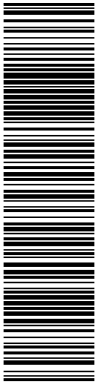
Artículo 7.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 6 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

1.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, la persona beneficiaria, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento de Llodio no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9.

La Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando la naturaleza material de la Tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se fije en el correspondiente epígrafe del Anexo de esta Ordenanza, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese definitivo en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en el correspondiente epígrafe.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10.

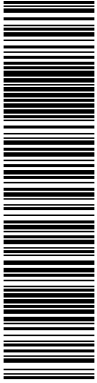
Por la Administración Municipal de Llodio se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las Tasas en régimen de autoliquidación.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 11.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 7 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Ordenanza Fiscal General y en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 12.

1. Para la instalación de los efectos o elementos, así como para la modificación, reforma, ampliación, reducción de los inicialmente concedidos se requiere Licencia Municipal, que se entenderá otorgada, en todo caso, condicionada al pago de las Tasas reguladas en la Ordenanza, no pudiendo entre tanto iniciarse la utilización o el aprovechamiento.

2. La falta de pago de la Tasa determinará de forma automática la revocación de la licencia.

Artículo 13.

Las Tasas reguladas en esta Ordenanza, son independientes de los que corresponda satisfacer de acuerdo con la Ordenanza reguladora de las Tasas por concesión de licencias, permisos y autorizaciones de toda clase.

Artículo 14.

El Ayuntamiento de Llodio podrá establecer un régimen de sanciones por la utilización o el aprovechamiento sin previa licencia. En cualquier caso, y sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de otro orden que pudiera proceder, se harán efectivas las cantidades que hubieran debido corresponder por esta Tasa si las utilizaciones o aprovechamientos hubieran estado autorizados.

Artículo 15.

Cuando la autorización no determine la duración del aprovechamiento, éste se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja.

Artículo 16.

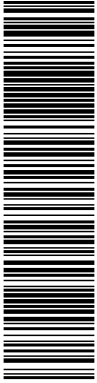
Una vez retirados los efectos o elementos, las personas interesadas están obligadas a presentar la oportuna declaración de baja en la utilización o aprovechamiento en el Ayuntamiento de Llodio, la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del mes siguiente a aquel en que fue presentada, aplicándose las Tasas hasta dicho momento.

Artículo 17.

En caso de cambio en la titularidad de los aprovechamientos o utilizaciones el concesionario de éstos lo comunicará al Ayuntamiento de Llodio, mencionando los datos personales y el domicilio del nuevo titular y cuantos datos sean necesarios a efectos de esta Ordenanza. En defecto de tal notificación quedará revocada la licencia otorgada, debiéndose solicitar una nueva autorización al Ayuntamiento de Llodio.

Artículo 18.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 8 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se conceda la utilización o el aprovechamiento, si se trata de nuevos aprovechamientos, y el día primero de cada uno de los períodos señalados en las tarifas respectivas, en los demás casos.

En los supuestos de inexistencia de Licencia Municipal, sin perjuicio de las sanciones procedentes, la obligación de pagar nacerá en el momento de iniciarse la utilización o aprovechamiento.

Artículo 19.

El pago de la Tasa se realizará en los períodos que figuran en las Tarifas anexas.

Artículo 20.

Cuando, por causas no imputables al concesionario del aprovechamiento, éste no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

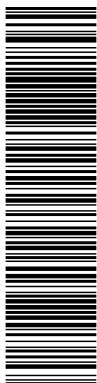
Artículo 21.

Si la persona interesada desistiera de utilizar la licencia por causas fundadas, no imputables a ella, podrá el Ayuntamiento de Llodio devolver la Tasa satisfecha, siempre que el aprovechamiento concedido no hubiere impedido otros aprovechamientos.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal y su Anexo, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el día 29 de julio de 2019 y definitivamente el 17 de octubre de 2019. Entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y seguirá vigente hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 9 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

I. PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª. La obligación de contribuir nace con la concesión de licencia o permiso municipal para el aprovechamiento especial, o desde el mismo momento en que se inicie, si se hiciese sin la oportuna autorización, independientemente de que se hallen abiertas o cerradas al público las instalaciones correspondientes.

2ª. Están obligadas al pago las personas o entidades a quienes se conceda la ocupación de los terrenos o en su caso, los que efectivamente realicen el aprovechamiento.

3ª. Constituye infracción calificada de defraudación, la instalación sin permiso de los puestos y aprovechamientos y la ocupación de mayor superficie de la autorizada que se sancionará con multa del duplo de las Tasas correspondientes a la superficie excedida o que no cuente con autorización.

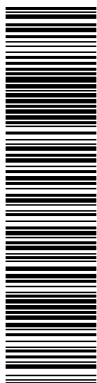
Epígrafe 1.- Por cada puesto para la venta o exposición de confituras, frutos secos, helados, barquillos o similares; libros, revistas y análogos; plantas, flores y semillas de frutas, hortalizas y otros alimentos, naturales o elaborados; aves, huevos y caza, así como por cada puesto para la venta o exposición de artículos de mercería, tejidos, prendas de vestir, bisuterías, quincalla, ferretería, cuadros, baratijas, juguetes y objetos diversos, se pagará al día 2,40 euros/metro lineal.

Epígrafe 2.- Por instalación de barracas, cassetas, espectáculos y atracciones con motivo de las fiestas patronales del municipio, se pagará la Tasa que resulte del sistema de licitación convocado, que cada año se celebrará de conformidad con el Pliego de Condiciones que para el acto apruebe el Órgano competente, o la acordada en el Convenio que pueda acordarse con la Asociación de Feriantes de Euskadi.

Epígrafe 3.- La cesión de terrenos para la instalación de barracas, cassetas, espectáculos y atracciones que se autoricen en fechas distintas del periodo de fiestas oficiales del Municipio, podrá efectuarse por el procedimiento de subasta, por pujas a la llana, o directamente en cuyo caso, se pagará por cada día y m² de superficie ocupada.

Se abonará por la utilización del dominio público, contemplada en este epígrafe, la cantidad de 0,41 euros por m² y día, con una cuota mínima de 21,38 euros al día, prevaleciendo la mayor de las dos.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-XOMEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 10 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

Epígrafe 4.- La cesión de espacios públicos para la realización de exposiciones, mesas informativas, actos deportivos, sociales o culturales, etc., de carácter puntual, que no tengan ánimo de lucro, estarán exentos del pago de esta Tasa.

II. QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª Será objeto de la Tasa la ocupación de la vía pública con quioscos e instalaciones semejantes.

2ª La obligación de pago nace con el aprovechamiento especial de la vía pública con las instalaciones objeto de la exacción.

3ª Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas, titulares del permiso de ocupación de la vía pública, con las expresadas instalaciones. Responderán solidariamente las personas, que no siendo titulares, regenten la actividad que se desarrolla en la instalación.

4ª Las cuotas diarias se percibirán simultáneamente a la concesión del permiso de ocupación y, en todo caso, con anterioridad a la instalación del puesto. Las cuotas mensuales y anuales son improrrateables, cualquiera que sea el tiempo del aprovechamiento, y su pago habrá de realizarse dentro de los cinco primeros días de cada mes en las Tasas mensuales, y dentro de los tres primeros meses de cada año para las anuales.

5ª La instalación de puestos eventuales sin el previo pago de la Tasa constituye infracción tributaria que se sancionará con multa de 120,00 euros, que no impedirá el cobro de la cuota correspondiente.

TARIFA.-

1. Quioscos, cualquiera que sea su destino comercial, en las calles de la ciudad, cada uno al mes 35,74 euros.

2. Puesto en mesas, carro, barras de bar o instalaciones análogas, destinados eventualmente a la venta de refrescos, vino, cervezas, meriendas y similares, cada uno al día 15,18 euros.

III. MESAS, VELADORES, SILLAS, ETC., EN LA VÍA PÚBLICA

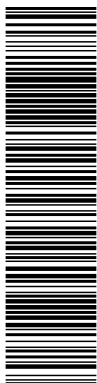
Veladores o mesas en las calles: La tarifa se devengará por mes natural, tomándose por mes completo la fracción y se cuantifica en 2,68 euros al mes por m² de ocupación de suelo de vía pública.

La instalación de veladores o mesas tanto durante las fiestas patronales del municipio como durante las fiestas de los barrios, en días puntuales con un máximo de 3 días se cobrará al día 0,10 euros por m² de ocupación de suelo en vía pública.

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª. Constituye el objeto de esta exacción la ocupación de la vía pública o bienes de uso público, con los elementos señalados de mesas, veladores, sillas o similares.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 11 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

2ª. La obligación de pago nace con el otorgamiento de la licencia municipal que permita la ocupación o desde que ésta se realice efectivamente, si se hiciera sin la oportuna licencia.

3ª. Las licencias se otorgarán, si procediere, para el año en que se soliciten, debiendo proceder las persona interesadas a formular nueva solicitud, con la antelación suficiente, para ejercicios sucesivos.

4ª. Están obligados/as al pago los/as titulares de la licencia municipal y los/as que, sin licencia, ocupen la vía pública con cualquiera de los elementos objeto de la presente Tasa. Están solidariamente obligados/as al pago los/as propietarios/as o titulares de los establecimientos determinantes de la ocupación.

5ª. La Tasa se considera devengado en el momento que nace la obligación de contribuir y las cuotas exigibles son irreducibles e improrrateables cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento y se harán efectivos contra recibo, dentro de los quince días siguientes a su devengo.

6ª. Estarán exentas del pago de la Tasa, las instalaciones que se destinen al uso de Autoridades y Organismos públicos en recepciones y actos públicos y las destinadas a cuestiones benéficas.

IV. ENTRADA DE VEHÍCULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VÍA PUBLICA

1. Establecimiento de guarda y custodia de vehículos automóviles de más de dos ruedas, se preste o no, además de este servicio, el de lavado y engrase, pagará por cada paso y año, en función de su capacidad, con arreglo a la siguiente escala:

	Euros
-Hasta 10 vehículos	40,13
-Más de 10 hasta 25	87,14
-Más de 25 hasta 50	185,88
-Más de 50 hasta 100	376,82
-Más de 100	502,33

2. Guarderías colectivas pertenecientes a uno o varios propietarios, utilizadas conjunta o exclusivamente por más de 5 vehículos para sus respectivos dueños, tributarán con arreglo al epígrafe anterior.

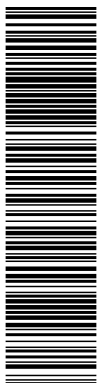
3. Cada paso al interior de una finca o solar para entrada o salida de hasta 5 automóviles: 40,13 euros/año.

4. Talleres de reparación de motos, automóviles, construcción, etc., pagarán por cada paso: 87,14 euros/año.

5. Establecimientos que sin ser garajes ni talleres se dediquen a la venta y exposición de vehículos: 40,13 euros/año.

6. Autorizaciones especiales para cada paso a edificios en construcción o en los que se realicen obras u otras causas, por cada paso al mes o fracción al mes: 185,88 euros.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 12 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

7. Cuando los pasos tarifados obtengan la concesión de vado autorizado con licencia municipal, les corresponderá una cuota de 64,07 euros, por ml./reserva/año.

8. La reserva de plazas de aparcamiento en la vía pública, para la realización de actividades diversas por particulares, devengará las siguientes Tasas:

	Euros	
- Hasta 3 plazas de aparcamiento	10,04	semana
- Hasta 5 plazas de aparcamiento	20,07	semana
- Más de 5 plazas de aparcamiento	4,04 euros/plaza	semana

9. La reserva para espacio de entrada/salida de emergencia devengará una Tasa de 64,07 euros/metro lineal por reserva y año.

NORMAS DE APLICACIÓN.-

a) Constituye el objeto de esta Tasa los aprovechamientos especiales de la vía pública que se derivan de la entrada de vehículos desde la calzada al interior de edificios y solares, y los que se originen por la reserva de aparcamiento o ventajas especiales de parada, carga y descarga.

b) La obligación de contribuir nace con la concesión de la licencia o permiso municipal para el aprovechamiento, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

c) Están obligadas a contribuir por esta Tasa, las personas en cuyo beneficio se haya otorgado la licencia o autorización y aquellas que careciendo de ella, de hecho, realicen el aprovechamiento especial de la vía pública.

d) Si un mismo local tuviese dos o más pasos, el primero satisfará la tarifa con arreglo al epígrafe correspondiente y el resto con una reducción del 50 % de la Tasa que corresponda.

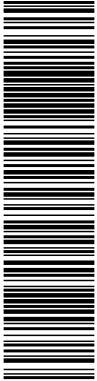
e) Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de quienes lo soliciten.

V. APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DEL COMÚN Y, EN GENERAL, CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS Y ANDAMIOS

1. Apertura de zanjas o calicatas para nuevas acometidas de gas, agua, electricidad, tendido de cables o tuberías, colocación de llaves de paso, registros, reparación de averías, acometidas, etc.: pagará 10,84 euros, por metro lineal.

2. Cámaras subterráneas para instalación de depósitos, y transformadores, servicios, pozos de acceso o de ventilación y otros análogos, por m³ o fracción de capacidad, prorrateable por semanas: 7,09 euros.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 13 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Audioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Audioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100949 8G37Y-X0MEM-46FUU B0987AFD5A094B19B42E9660A835CA34D97F4D0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portali/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=2&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

3. Vallas, andamios, plataformas elevadoras y montacargas, colocados delante de toda clase de obras o instalaciones: pagará 4,80 euros, por m² o fracción al mes, prorrateable por semanas.

4. Por la ocupación de la vía pública mediante contenedores o elementos auxiliares o complementarios para el transporte, depósito o recogida de materiales y escombros, en la misma obra o emplazamiento, así como mediante camiones estacionados en la vía pública destinados a la limpieza de pozos sépticos, se pagará por m² o fracción y mes, prorrateable por semanas: 4,80 euros.

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª Constituye el objeto de la exacción regulada en esta norma, el aprovechamiento especial de la vía pública, terrenos y propiedades municipales destinados al uso público, con motivo de la apertura de zanjas, calicatas, remociones del pavimento o aceras y similares, ocupación de la vía pública con los materiales procedentes de las mismas, y los aprovechamientos especiales derivados de la ocupación con instalaciones de vallas, andamios y otros elementos relacionados con el ramo de la construcción.

2ª La obligación de contribuir nace con la concesión de la licencia que las personas interesadas han de obtener necesaria y previamente de la Administración Municipal para ejecutar las obras y aprovechamiento objeto de la Tasa o desde que efectivamente se realicen, si se hicieran sin la oportuna autorización.

3ª Están obligados/as al pago los/as titulares de la licencia municipal así como las personas o entidades que efectivamente realicen el aprovechamiento o se beneficien de la ocupación de la vía pública. El pago de la Tasa es compatible con las cuotas resultantes de la aplicación de la ordenanza reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial derivado de la ocupación del subsuelo de la vía pública.

4ª Las Tasas por apertura de zanjas y cámaras subterráneas se liquidarán de una sola vez por cada aprovechamiento, los derivados del resto de aprovechamientos se devengarán mensualmente y serán irreducibles, cobrándose mediante recibo mensual.

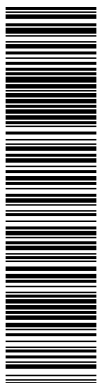
5ª Las personas o entidades interesadas en la ejecución de obras y aprovechamientos objeto de esta Tasa, vendrán obligadas a solicitar previamente a la Administración Municipal la concesión de la oportuna licencia, haciendo constar la naturaleza de la obra o aprovechamiento, tiempo de duración y cuantas indicaciones sean necesarias tanto para el estudio de la concesión como para la aplicación de la exacción.

6ª Una vez retirados los elementos sujetos a Tasa mensual, las personas interesadas están obligadas a presentar la oportuna declaración de baja que surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que fue presentada, y si así no lo hiciesen seguirán aplicándose las Tasas sin que haya lugar a reclamaciones ni devoluciones de las mismas.

7ª Cuando las obras a que se refiere este epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo del 100 % a partir del tercer mes, y cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 %.

8ª Se reducirán en un 50 % las tarifas correspondientes a las vallas, andamios, plataformas elevadoras y montacargas, que deban instalarse como consecuencia de obras de revoco de las fachadas siempre que el período de instalación no supere los tres meses.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 14 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

9ª Sin perjuicio de las Tasas reguladas en este epígrafe, las liquidaciones que se practiquen por reposición o reconstrucción de pavimentos se comunicarán a las personas interesadas y serán hechas efectivas dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

VI. OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

TARIFA PRIMERA.- Conducciones.

1. Por cada ml. o fracción de conducción eléctrica de baja tensión, formada como máximo por tres hilos conductores y un neutro, pagarán al año:

		Subterráneos euros	Aéreos euros
a)	Hasta 10 mm ² de sección	0,04	0,06
b)	De 11 a 50 mm ² de sección	0,06	0,10
c)	De 51 a 200 mm ² de sección	0,07	0,19
d)	De 201 a 500 mm ² de sección	0,19	0,28
e)	De más de 500 mm ² de sección	0,41	0,49

Cuando las instalaciones subterráneas se coloquen en tubo en el que se alojen varias líneas conductoras se tomará como base de liquidación la suma de las secciones de todas las líneas.

En líneas aéreas, cada tres conductores y neutro, en su caso, se considerará en nueva línea, tomándose como base de liquidación la suma de las secciones de todas las conducciones.

2. Para cada ml. o fracción de conducción eléctrica de alta tensión, al año 0,49 euros.

3. Cables no tarifados expresamente, por ml. o fracción, al año:

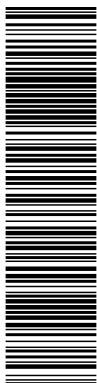
- Subterráneos 0,07 euros
- Aéreos 0,17 euros

TARIFA SEGUNDA.- Tuberías.

Por cada metro lineal o fracción de tubería subterránea para la conducción de fluidos o sólidos, al año:

		Euros
a)	Hasta 50 mm. de diámetro	0,06
b)	De 51 a 100 mm. de diámetro	0,09
c)	De 101 a 200 mm. de diámetro	0,21
d)	De 201 a 500 mm. de diámetro	0,60
e)	De más de 500 mm. de diámetro	2,03

TARIFA TERCERA.- Transformadores.



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

Transformadores de energía eléctrica sobre la vía pública.

- a) Cuya ocupación no exceda de 20 m², al año 32,42 euros
- b) Cuya ocupación exceda de 20 m², al año 48,60 euros

Transformadores subterráneos, cada uno al año 51,13 euros

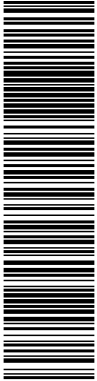
TARIFA CUARTA.- Otras instalaciones.

		Euros
1 A.-	Arquetas-Registros de hasta medio m ²	3,20
1 B.-	Arquetas-Registros de más de medio m ²	6,08
2.-	Cajas de distribución o derivación de alta tensión, en el subsuelo	3,20
3 A.-	Por cada aparato o máquina de venta automática, báscula automática o similares, accionados con monedas. Al año.	24,33
3 B.-	Los mismos aparatos instalados en edificios o locales municipales	36,49
4.-	Surtidores de gasolina, lubricantes, aparatos de servicio de aire, depósitos de gasoil y otro tipo de depósitos, etc. Al año.	60,76
5.-	Cabinas fotográficas y buzones de correos, por m ² o fracción. Al año.	32,42
6.-	Tolvas, tapas y bocas de descarga de aceites pesados, carbón u otros materiales. Por cada una:	
	a) Cuando la ocupación no exceda de medio m ² . Al año.	8,15
	b) Cuando la ocupación exceda de medio metro. Al año.	20,35
7.-	Casetas auxiliares de obra, por m ² o fracción al año	29,83
8.-	Grúas: Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el suelo de la vía pública, por m ² o fracción al año	0,75
9.-	Cajeros automáticos, cajas fuertes o similares, instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, siempre que el servicio sea prestado al usuario con frente directo a la vía pública, en línea de fachada. Al año.	518,40

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª Constituye el objeto de esta Tasa los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas, terrenos y propiedades municipales destinados al uso público derivados de su ocupación con cables, tuberías, conducciones eléctricas, de agua o de gases, galerías de servicios, cámaras y conectores subterráneos, transformadores, tanques y depósitos de combustibles y otros fluidos, postes, palomillas, líneas aéreas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas y aparatos de venta automática, transformadores, depósitos, surtidores, cabinas fotográficas y cualesquiera otra instalación.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 16 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

Se entenderán por vías municipales todas aquellas cuyo mantenimiento, entretenimiento y conservación estén en todo o en parte a cargo del Ayuntamiento de Llodio.

2ª Las cuotas señaladas en la Tarifa de esta Ordenanza son anuales, irreducibles e improrrateables, y se considerarán devengadas el día primero de cada año, salvo que la obligación de contribuir nazca con posterioridad, en cuyo caso se entenderá producido el devengo en el momento de nacer dicha obligación.

3ª Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,50 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan mensual, trimestral o anualmente, según los casos, en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la Tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere esta 3ª regla, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si no siendo titulares de dichas redes lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en esta regla, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

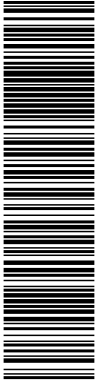
No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere esta regla.

Las tasas reguladas en esta regla son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, de las que las empresas a que se refiere esta regla deban ser sujetos pasivos, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-XOMEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 17 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

Las empresas presentarán dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, declaración por los ingresos obtenidos por suministros efectuados dentro del término municipal con detalle de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior.

Dicha declaración habrá de acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite el Ayuntamiento de Llodio.

El Ayuntamiento de Llodio procederá a la determinación o cobro provisional de esta tasa, pudiendo rectificar la cantidad a satisfacer dentro del plazo de cinco (5) años de haberse practicado la misma, transcurrido el cual se entenderá, en su caso, elevada a definitiva.

4ª La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia o concesión municipal, autorizando tales aprovechamientos o desde que efectivamente se realicen, si lo hicieran sin la oportuna autorización.

5ª Están obligados/as al pago los/as titulares de las licencias o concesiones municipales y/o las personas o entidades que efectivamente ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública o en cuyo provecho redunde la ocupación.

VII. TRIBUNAS, TOLDOS, BALCONES, MIRADORES Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª Será objeto de la presente tasa la ocupación del vuelo de la vía pública y de bienes de uso público municipal con balcones, terrados, terrazas, miradores u otros elementos construidos, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada; de toldos, cortinas, vitrinas, marquesinas u otras instalaciones análogas voladizas sobre la vía.

2ª La obligación de contribuir nace con el otorgamiento de la oportuna licencia municipal que entrañe tal aprovechamiento o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

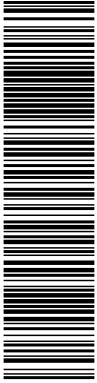
3ª Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas titulares de las licencias o las que efectivamente ocupen el vuelo de la vía pública o en cuyo aprovechamiento redunden las instalaciones.

4ª La tasa se devenga al otorgarse la licencia municipal o si se procede sin la oportuna licencia desde que se inició el aprovechamiento. Los años sucesivos se devengará la cuota el día 1 de enero de cada año.

5ª Quienes estén obligados a contribuir por cuota anual deberán presentar las declaraciones de baja total o parcial de los aprovechamientos concedidos cuando se produzca el hecho y quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago de la tasa. Estas declaraciones surtirán efecto a partir del 1 de enero siguiente a aquél en que se formulen.

TARIFA PRIMERA.-

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 18 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100949 8G37Y-X0MEM-46FUU B0987AFD5A024B19B42E960A85CA34D97F4DD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portali/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=29&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

Se tomará como base imponible el valor del m² de suelo sobre el que se proyecta verticalmente el edificio calculado como producto de VBR por el número de plantas que según proyecto autorizado pueden edificarse, excluidas únicamente las plantas situadas bajo rasante destinadas a guardería de vehículos y plantas de entrecubiertas destinadas a camarotes o instalaciones.

Dicho valor se multiplicará por el total de m² volados por planta en que se materializa el aprovechamiento, dividiéndose el producto obtenido por el número de plantas susceptibles de generar vuelos.

Si se trata de elementos volados abiertos la cuota se reducirá a un 50 %.

Cuando se transformen balcones o terrazas en miradores se satisfará la diferencia de las cuantías liquidadas por sus respectivas modalidades.

TARIFA SEGUNDA.-

Marquesinas, vitrinas, y demás elementos voladizos fijos, pagarán por cada m² o fracción: 3,61 euros.

Toldos, persianas, cortinas y otros elementos voladizos que no sean fijos, móviles o extensibles, pagarán por cada m² o fracción de longitud de la fachada que proyecte el vuelo: 7,17 euros.

La cantidad mínima que se liquidará, por ambos conceptos, será de: 10,11 euros.

TARIFA TERCERA.-

El Ayuntamiento de Llodio va a realizar un proyecto de instalación de rótulos comerciales en puntos de venta con la imagen de marca comercial incorporada, rótulos que están exentos de tasa.

Sin embargo, los comerciantes que inserten publicidad en dichos rótulos abonarán la cantidad de 74,00 euros.

VIII. APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA, MONTES O TERRENOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN O DE PROPIOS

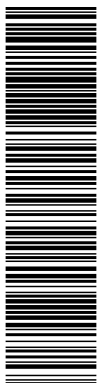
NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª Está sujeto a la tasa el aprovechamiento de pastos, en montes de utilidad pública, montes o terrenos de aprovechamiento común o de propios enclavados dentro del término municipal de Llodio, en los términos del Reglamento Municipal regulador del Aprovechamiento de Pastos en los Montes de Utilidad Pública y Montes Públicos de propiedad municipal.

2ª La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento de los pastos para el ganado que se indica en la tarifa anexa.

3ª El pago de las cuotas de pastos se hace por año, sirviendo de base para el cobro, las declaraciones formuladas por los propietarios para la formación de la estadística de la riqueza pecuaria.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-XOMEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 19 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

TARIFAS.-

Las cuotas por la pasturación de ganados serán las fijadas por la Diputación Foral de Álava para el ganado que pascen en los montes públicos alaveses.

Anualmente, estarán sujetos a la tasa los aprovechamientos de roturos en montes de Utilidad Pública, montes o terrenos de aprovechamiento común o de propios enclavados dentro del término municipal de Llodio. Los roturos son terrenos que se labran para ponerlos en cultivo. La cuota será la anualmente indicada por la Diputación Foral de Álava a través de la Orden Foral que emita para aprobar todos los aprovechamientos forestales del ejercicio en curso.

En todo caso, deberán ser respetados por el ganado las vedas o acotados establecidos en los montes de propiedad municipal.

IX. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS DE LA PLAZA DEL MERCADO

1.- PUESTOS FIJOS (MERCADO DE LA PLAZA DE ABASTOS):

- Puestos sencillos 53,59 euros / mes
- Puestos dobles 107,18 euros / mes

2.- PUESTOS VENTA AMBULANTE MERCADO TRADICIONAL DE LOS JUEVES:

Ubicación	Metros ²	euros / año
a) Pórtico Herriko Plaza	3 m. ²	100,00
b) Herriko Plaza:	16 m. ²	500,00
	24 m. ²	750,00
	45 m. ²	1.300,00
c) Plaza de Aldai:	16 m. ²	500,00
	24 m. ²	750,00
	32 m. ²	990,00
	40 m. ²	1.250,00

3.- PUESTOS EVENTUALES:

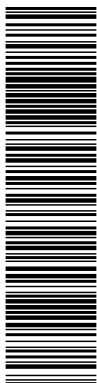
- Se fijará la tasa mediante subasta pública.

X. USO ESPECIAL DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

La cuantía en concepto de tasa por la utilización de los caminos de titularidad municipal, se calculará de acuerdo con la longitud del camino recorrido en la siguiente escala:

Longitud del camino	Euros/Estéreo	Euros/Tm.
Hasta 1 Kilómetro	0,20	0,28

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-XOMEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 20 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Loudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

De 1 a 2 Kilómetros	0,27	0,39
Más de 2 Kilómetros	0,31	0,45

Se establece una tarifa mínima de 30,00 euros.

XI. UTILIZACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O VIAJEROS EN EL APARCAMIENTO MUNICIPAL DE ARANTZAR

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª La obligación de contribuir nace con la concesión de licencia o permiso municipal para el estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías o viajeros, o desde el mismo momento en que se inicie, si se hiciese sin la oportuna autorización, en el aparcamiento municipal de Arantzar.

2ª Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que utilicen el Aparcamiento Municipal de Arantzar.

3ª El devengo de la tasa y consecuente obligación de contribuir se produce por el mero hecho de hacer uso del Aparcamiento Municipal de Arantzar.

4ª Las normas de uso del Aparcamiento están recogidas en el Reglamento de Régimen Interno del Aparcamiento Municipal de Vehículos de Transporte de Mercancías o Viajeros.

5ª El cobro de la tasa, excepto en el caso de los usuarios no habituales, se efectuará mediante recibo mensual, que se pondrá al cobro, por domiciliación bancaria, durante los primeros diez días de cada mes, bien por el propio Ayuntamiento de Llodio bien por un tercero al que el Ayuntamiento de Llodio encomiende la gestión del aparcamiento.

TARIFAS.-

Parcelas grandes	68,36	Euros/mes
Parcelas pequeñas	54,44	Euros/mes
Transeúntes	6,93	Euros/día

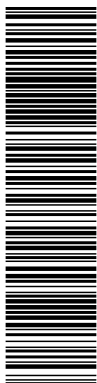
XII. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AUTOTAXI

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª- Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- Concesión y expedición de Licencias.
- Autorización para transmisiones de Licencias, si procede legalmente, con arreglo a la legislación vigente.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 21 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

2ª- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en la fecha que este Ayuntamiento de Llodio conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

3ª- Están obligados y obligadas al pago:

- a) Por la concesión y expedición, y por el uso y explotación de la licencia, la persona a cuyo favor se extienda.
- b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, la persona titular de la misma.
- c) En los casos de transmisión de licencia, la persona transmitente, excepto en los supuestos de transmisión entre padres/madres e hijos/hijas o entre cónyuges.

4ª- Las transmisiones autorizadas satisfarán la tarifa normal de transmisión, salvo las que obedezcan a causas de fallecimiento del titular de la licencia, cuando la persona beneficiaria sea heredera del fallecido o fallecida y, en el caso de jubilación, cuando el cesionario o cesionaria sea un descendiente, supuestos en los que la transmisión estará no sujeta.

TARIFAS.-

	Euros
Concesión, expedición y transmisión de Licencias	3.000,00
Uso y explotación de vehículos. Sustitución de vehículos	30,00

XIII. CONCESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL O BIENES DEL COMÚN PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª.- Constituye el objeto de la tasa la concesión de uso de bienes del dominio público municipal o del común, para la instalación de antenas, acordada por el Ayuntamiento de Llodio, en el municipio.

2ª.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas concesionarias del uso de los bienes públicos municipales o del común.

3ª.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha que el Ayuntamiento de Llodio conceda el uso del bien de dominio público municipal o del común, abonándose la anualidad íntegra, cualquiera que sea la fecha de la concesión o desde el mismo momento en que se inicie el uso, si se hiciese sin la oportuna autorización.

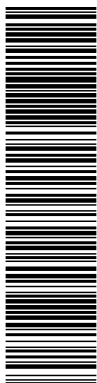
4ª.- Las normas de uso de los bienes concedidos están recogidas en la Ordenanza que regula este tipo de instalaciones en el municipio.

TARIFAS.-

A) Canon anual por ocupación de dominio público por el titular de la concesión:

$$\text{Canon año anterior} \times (1 + (1/100))$$

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-X0MEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 22 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 100949 8G37Y-X0MEM-46FUU-B0987AFD5A0294B19B42E960A835CA34D97F4DD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portali/verifica/Documentos.do?pes_cod=2&ent_id=2&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

- El periodo de cobro comenzará a computarse a partir del día siguiente a la presentación del Certificado Final de obras y será devengada en dicha fecha año tras año.
- En el supuesto de que la superficie ocupada sea alterada (incrementada o disminuida), el canon deberá ser revisado en la misma proporción. Así mismo, si no se completa una anualidad, se procederá al pago de la parte proporcional correspondiente.
- El Canon anual inicial es el del año 2014 y se cuantificó en 3.000,00 euros.

B) Canon anual por cada operador que instale sus equipos en el Centro objeto de la concesión principal:

Canon año anterior x (1 + (1/100))

- El pago será llevado a cabo por la concesionaria en el mismo periodo de cobro que la cuantía del canon anual fijo.
- Así, si no se completa una anualidad, se procederá al pago de la parte proporcional correspondiente.
- El Canon anual inicial es el del año 2014 y se cuantificó en 3.500,00 euros.

XIV. CONCESIÓN DE HUERTOS ECOLÓGICOS MUNICIPALES

NORMAS DE APLICACIÓN.-

- 1ª.- Constituye el objeto de la tasa la concesión de uso de huertos ecológicos, acordada por el Ayuntamiento de Llodio, en el municipio.
- 2ª.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas concesionarias de los huertos ecológicos.
- 3ª.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha que el Ayuntamiento de Llodio conceda el uso del huerto, abonándose el trimestre íntegro, cualquiera que sea la fecha de la concesión.
- 4ª.- Están exentos del abono de la tasa aquellas personas cuyo acceso al uso de los huertos venga determinado por resoluciones provenientes desde el Área de Bienestar, Cooperación y Salud.
- 5ª.- Las normas de uso de los huertos ecológicos están recogidas en el Reglamento que regula los mismos.

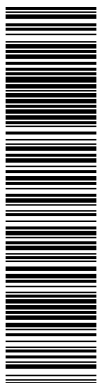
TARIFAS.-

Los adjudicatarios de huertos ecológicos abonarán las siguientes cuotas:

	Euros
Huertos individuales, al trimestre	21,00
Huertos dobles/familias/colectivos, al trimestre	39,00

XV. ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS

DOCUMENTO _ORDENANZA: 23- Ordenanza Fiscal nº 8 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8G37Y-XOMEM-46FUU Fecha de emisión: 29 de octubre de 2019 a las 11:17:26 Página 23 de 23	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 12:50 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udalak. Firmado 28/10/2019 13:22	ESTADO FIRMADO 28/10/2019 13:22



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª.- Constituye el objeto de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de una zona delimitada para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda dentro del área de aparcamiento existente en el municipio de Llodio.

2ª.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. Cuando se aparque en el aparcamiento señalado al efecto se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo la persona que realice el aprovechamiento (propietario/a o conductor/a).

3ª.- Están obligados al pago de esta tasa quienes se beneficien del servicio, siendo la forma de pago mediante tarjeta de crédito en la propia máquina instalada a tal fin en la zona del aparcamiento, mediante la adquisición de fichas.

TARIFAS.-

Servicio	Importe euros/ficha
Estancia	Gratuita
Suministro de agua y vaciado de aguas grises y negras	3,00
Uso de electricidad (1 ficha/12 horas)	3,00

XVI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal y su Anexo, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el día 29 de julio de 2019 y definitivamente el 17 de octubre de 2019. Entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y seguirá vigente hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Documento firmado electrónicamente